



CONSEJO REGIONAL	
REG. N°	928001
EXP. N°	650720

ACUERDO REGIONAL N° 021-2015-GRJ/CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 20 días del mes de enero de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado con Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 30045 Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento establece que, el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales estará constituido por un máximo de cinco (5) miembros para las Entidades Prestadoras de mayor tamaño, el cual deberá incluir necesariamente a un (1) miembro del gobierno regional, dos (2) miembros de los gobiernos locales, garantizando la presencia de los usuarios; y para las Entidades Prestadoras Municipales de menor tamaño tres (3) miembros, el cual deberá incluir necesariamente a un (1) representante del gobierno regional y un (1) representante del gobierno local. Los Directores son responsables de la gestión"; y, en el literal a) del numeral 2) de su artículo 28° dispone que, los directores de las EPS designados por el OTASS deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con título profesional en las carreras de ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración de empresas y estudios concluidos de maestría en temas relacionados al sector saneamiento y/o a la gestión de empresas; b) Acreditar experiencia profesional no menor de cinco años en cargos directivos de empresas públicas o privadas; c) Acreditar la inexistencia de vinculación con la plana gerencial de la EPS; d) No haber sido destituidos o despedidos por falta administrativa y/o disciplinaria de empresa, entidad u organismo del Estado; y, e) No incurrir en impedimentos para ser designados como directores, acorde a las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 347-2014-GRJ/CR de 30 de diciembre de 2014, se aprueba la designación del CPC. Américo Gallardo Lazo Álvarez, como representante del Gobierno Regional Junín, ante el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios EPS Mantaro; y, con Acuerdo Regional N° 008-2015-GRJ/CR de 13 de enero de 2015 se aprueba encargar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional la emisión del informe sobre la designación y cumplimiento de los requisitos mínimos para la designación del representante del Gobierno Regional Junín, ante el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios EPS Mantaro;

Que, mediante Informe 001-2015-GRJ-CR/SE, de 16 de enero de 2015 el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional informe sobre la designación del representante por el Gobierno regional ante el Directorio de la EPS Mantaro, el mismo que concluye en lo siguiente: Tal como se ha expresado líneas arriba el Consejo Regional, debe determinar dejar sin efecto la designación del CPC Américo Gallardo Lazo Álvarez, como representante del Gobierno Regional Junín, ante el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios Mantaro S.A., debiendo designar un nuevo representante ante dicho Directorio, que cumple con los requisitos antes señalados; al respecto la Consejera Clotilde Castellón Lozano solicitó el uso de la palabra del CPC Américo Gallardo Lazo Álvarez, pedido que no fue aprobado por el Pleno, señalando por ello su posición contradictoria al Informe 001-2015-GRJ-CR/SE.

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y, en su artículo 39° señala que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del



[Handwritten signature]